

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 596

SANTIAGO

29 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El artículo 48 de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a ordenar medidas provisionales, a solicitud del fiscal instructor del caso. En particular la letra f) de la normativa autoriza a ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo de infractor, por una duración máxima de 30 días corridos;

3° Que, con fecha 10 de junio de 2016, por medio de Resolución Exenta N° 521, se ordenó a Sierra Gorda SCM la adopción de medidas provisionales. Particularmente, en su Resuelvo Segundo, número 2.1, señalaba lo siguiente:

*"2.1. Ordenar realizar mediciones de calidad química y niveles en los pozos contemplados en el Programa de Monitoreo Hidrogeológico establecido en el Considerando 8.3.2., de la Resolución de Calificación Ambiental N° 137/2011 (inclusive el CB-12), y en los pozos y sondajes ubicados en el sector del Depósito de Relaves, identificados con la nomenclatura CON-10, CON-15, CON-16, CON-21, CON-23, KP-DH10-40, con frecuencia mensual. Adicionalmente, realizar mediciones de calidad química del agua presente en*

la cubeta del Depósito de Relaves y en la Piscina de agua de mar (Piscina de proceso) con frecuencia mensual.

*Las mediciones de calidad química deberán considerar parámetros equivalentes a los medidos en el Programa de Monitoreo Hidrogeológico, y deberán indicar claramente la profundidad de la toma de muestra para los análisis químicos.*

*Los informes que den cuenta de las mediciones y su análisis deberán ser remitidos en formato físico y digital, junto con una sistematización de los resultados en una planilla Excel, con una frecuencia mensual.*

*Se hace presente que el reporte correspondiente a las mediciones realizadas en el mes de junio, deberá ser entregado en un plazo de 25 días corridos contados desde notificada la presente Resolución. En caso de que el plazo venciere en día inhábil, la presentación se deberá hacer el día hábil siguiente a vencido el plazo."*

4° Que, la señalada resolución fue notificada personalmente, el día 10 de junio de 2016. En consecuencia, el plazo de 25 días corridos vence el día 5 de julio del presente;

5° Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 21 de junio de 2016, por medio de carta VPAC-2016-028, Sierra Gorda SCM, solicitó a esta Superintendencia, en relación al Resuelvo indicado anteriormente, autorizar que la entrega de los resultados de monitoreo mensual correspondiente al mes de junio, se realice el día 15 de julio de 2016;

6° Que, el artículo 62 de la LOSMA dispone que aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, en todo lo no previsto por la primera. En particular, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por medio de la presentación realizada por Sierra Gorda SCM, con fecha 21 de junio de 2016, individualizada en el considerando 5° de la presente resolución, concediendo un plazo de 10 días corridos adicionales a los ya otorgados en la Resolución Exenta N° 521/2016, contados desde el vencimiento del plazo original, de manera que el titular podrá entregar los resultados del monitoreo del mes de junio, con fecha 15 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



CRISTIAN ERANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

  
DHE/BVG

**Notificación por Carta Certificada:**

-Sierra Gorda SCM, Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Ricardo Ortíz, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Amanda Olivares, División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-005-2016

D-009-2016